

REF. : APRUEBA ORDENANZA DE
PARTICIPACIÓN TERRITORIAL
COMUNITARIA DE SAN NICOLAS

DECRETO N° 2303

SAN NICOLAS, 25 AGO. 2014

VISTOS:

- a) Lo establecido en los artículos 1º y 118 de la Constitución Política de la República de Chile.
- b) El Art. 1 y 3 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- c) Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
- d) El artículo 65 letra k), y TITULO IV DE LA PARTICIPACION CIUDADANA de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.
- e) La Ley N° 20.500 SOBRE ASOCIACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA.
- f) El Decreto N° 2114 de fecha 10 de agosto de 2011 que aprueba la Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de San Nicolás.
- g) El programa denominado "Participación Territorial Comunitaria de San Nicolás", aprobado por Decreto Alcaldicio N° 2072 del 31 de julio de 2013.
- h) El Certificado, de fecha 30 de julio de 2014, emitido por el Secretario Municipal en que consta el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 61 de fecha 28 de julio de 2014, que aprobó por unanimidad la presente Ordenanza.

- i) El Certificado, de fecha 11 de agosto de 2014, emitido por el Secretario Municipal en que consta el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 63 de fecha 06 de agosto de 2014, que aprobó por unanimidad el cambio de denominación de la "Ordenanza de Participación Social Comunitaria" por "Ordenanza de Participación Territorial Comunitaria".
- j) Las atribuciones que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

- a) Los principios de subsidiariedad y participación que consagra la Constitución Política de la República de Chile.
- b) La finalidad principal de la Municipalidad, que es satisfacer las necesidades de la comunidad y asegurar su efectiva participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.
- c) En conformidad a lo dispuesto en la Ley 18.695, la Municipalidad debe establecer con una ordenanza las materias de interés público y, en este caso, que involucre la modalidad efectiva de participación de la ciudadanía comunal.
- d) La necesidad de dejar establecida las formalidades correspondientes, para asegurar la real participación de la ciudadanía como un proceso colectivo de los habitantes de San Nicolás, para ejercer sus derechos democráticos.

DECRETO:

APRUÉBASE LA SIGUIENTE

**ORDENANZA DE PARTICIPACION TERRITORIAL COMUNITARIA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLAS**

DEL FUNDAMENTO

ARTICULO 1° La Municipalidad de San Nicolás, al amparo de la Ordenanza de Participación Ciudadana decretada en agosto del año 2012, dividió, en términos administrativos, el espacio comunal en 10 Territorios, asignándoles un número correlativo (del 1 al 10).

Este modelo de división territorial, plantea como objetivo "ordenar y facilitar la participación ciudadana", permitiendo a la Municipalidad, la aplicación de una gestión más cerca de la comunidad, en la búsqueda de una formulación participativa de programas, proyectos y estudios básicos que reporten al bienestar común.

En esta dimensión, el municipio, trata de cambiar la visión de administrador local, para pretender transformarse en una forma de gobierno local; e impulsa, utilizando los recursos disponibles, un modelo de gestión territorial cuyo eje central está en la participación ciudadana entendida como un proceso de abrir espacios a la comunidad, en la toma de decisiones y en la priorización de políticas de desarrollo local.

ARTICULO 2° La Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana, establece y regula las modalidades, mecanismos e instrumentos que asumirá la participación ciudadana en el territorio de la comuna, tomando en cuenta las características de la configuración territorial y de todos aquellos elementos que requieran una expresión o representación específica.

Dicho instrumento define que "se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal".

ARTICULO 3° Con este modelo de participación ciudadana se trata que los ciudadanos de la comuna tengan una mayor opción de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, formulación, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de los problemas que les afectan, directa o indirectamente, en su calidad de vida, como igualmente en los distintos ámbitos de la actividad de la Municipalidad.

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 4° La presente Ordenanza tendrá como objetivo general promover la efectiva participación en el municipio, a través de un enfoque territorial, promoviendo una comunidad más activa, actuando con responsabilidad en la toma de decisiones para alcanzar un desarrollo inclusivo y sustentable destinado a mejorar la calidad de vida de todas las personas de la comuna de San Nicolás, fundamentado en valores esenciales como son, entre otros, la solidaridad, confianza, desarrollo de sus capacidades y justicia social, a partir desde los sentimientos propios de los habitantes de los territorios, que les permita levantar propuestas orientadas a buscar soluciones desde su propia realidad, para impulsar cambios efectivos en su entorno. Considerando el enfoque territorial, como un proceso de mediano y largo plazo.

ARTICULO 5° Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

- a) Potenciar la visión local de desarrollo, abriendo instancias de análisis y reflexión acerca de los problemas de carácter local, relacionándolos con las estrategias comunales.
- b) Fortalecer las organizaciones territoriales y funcionales.
- c) Delimitar los territorios considerando las características propias y criterios esenciales que permitan una identificación de la población con sus necesidades y soluciones.
- d) Involucrar directamente a la comunidad dentro del proceso de Territorialización social, a lo largo de cada una de sus etapas metodológicas, tomando en cuenta los espacios de participación y las relaciones existentes.
- e) Introducir un cambio constructivo en las interrelaciones del tejido social orientado al establecimiento de una nueva modalidad de trabajo con las organizaciones de base, como así también propender al fortalecimiento del vínculo entre la comunidad y la municipalidad.
- f) Establecer un mecanismo de información permanente, donde se muestren los avances, problemas y resultados a objeto de que la comunidad cuente con los antecedentes necesarios que le permita resolver conflictos e introducir ajustes durante el proceso de ejecución de las diferentes acciones que ellos mismos han determinado.

- g) Transparentar los procesos administrativos municipales, abriendo espacios en la toma de decisiones, en cuanto a resolver el destino de parte del presupuesto municipal a través de los "presupuestos participativos".
- h) Otorgar, la municipalidad, la asesoría y el apoyo técnico a la comunidad que permita llevar al logro de los objetivos de las diversas acciones que emerjan durante todo el proceso continuo de participación social en los diferentes territorios que se determinen.
- i) Aplicar una retroalimentación permanente en diversos hitos del proceso, con el fin de ir mejorando las propuestas técnicas, las formas de participación y las relaciones entre la comunidad misma como también entre la comunidad y la municipalidad.
- j) Ser la municipalidad un nexo entre la comunidad y los organismos públicos como por ejemplo ministerios, gobernación, Fosis, vialidad, etc. y entes privados, como por ejemplo ONGs.
- k) Establecer, dentro de la organización municipal un área de "participación social comunitaria" con funciones específicas y los recursos necesarios para apoyar el proceso de fortalecimiento territorial implementado.

DE LA TERRITORIALIZACION

ARTICULO 6° Con el fin de ordenar y facilitar la participación ciudadana, la presente Ordenanza establece una división de la comuna en 10 áreas, designadas como "territorios" con el ánimo de acercar la Municipalidad a cada localidad y a objeto de lograr una mayor integración de sus habitantes en el devenir comunal.

ARTICULO 7° Los Territorios son los siguientes:

Territorio N° 1 comprende las siguientes localidades:

SAN NICOLAS
SANTA JULIA
QUILLINCO
BELLAVISTA
PUYARAL
VILLA LOMAS DE PUYARAL

Territorio N° 2 comprende las siguientes localidades:

PUENTE ÑUBLE
ISMAEL MARTIN
VILLA SAN NICOLAS
ORATORIO
PORTAL DE LA LUNA

Territorio N° 3 comprende las siguientes localidades:

LUCUMAVIDA NORTE
LUCUMAVIDA SUR
CURICA
VILLA ALEGRE
EL PEUMO

Territorio N° 4 comprende las siguientes localidades:

LAJUELAS
LLEQUEN
HUAMPULI-LAJUELA
LONQUEN
LOS MONTES
QUILLAHUE
HUAMPULI

Territorio N° 5 comprende las siguientes localidades:

PUYAMAVIDA
COIPIN
PANGUILEMU

Territorio N° 6 comprende las siguientes localidades:

VIDICO
HUAIHUE
LA MARAVILLA – TOTORAL

PIEDRA LISA
CAJON DE LA MARAVILLA
CHICALINDO
SAN MATEO
SANTA EUGENIA

Territorio N° 7 comprende las siguientes localidades:

PEÑA SANTA ROSA
MONTE ATRAVEZADO
EL ALMENDRO
TRILICO
LA MERCED
SAN JORGE
ALTO LILAHUE

Territorio N° 8 comprende las siguientes localidades:

LOS SAUCES
LOS AROMOS
SAN PEDRO
ALTOS DE MONTE LEON
MONTELEON SUR
HUANPANGUE
HUERTO BONITO

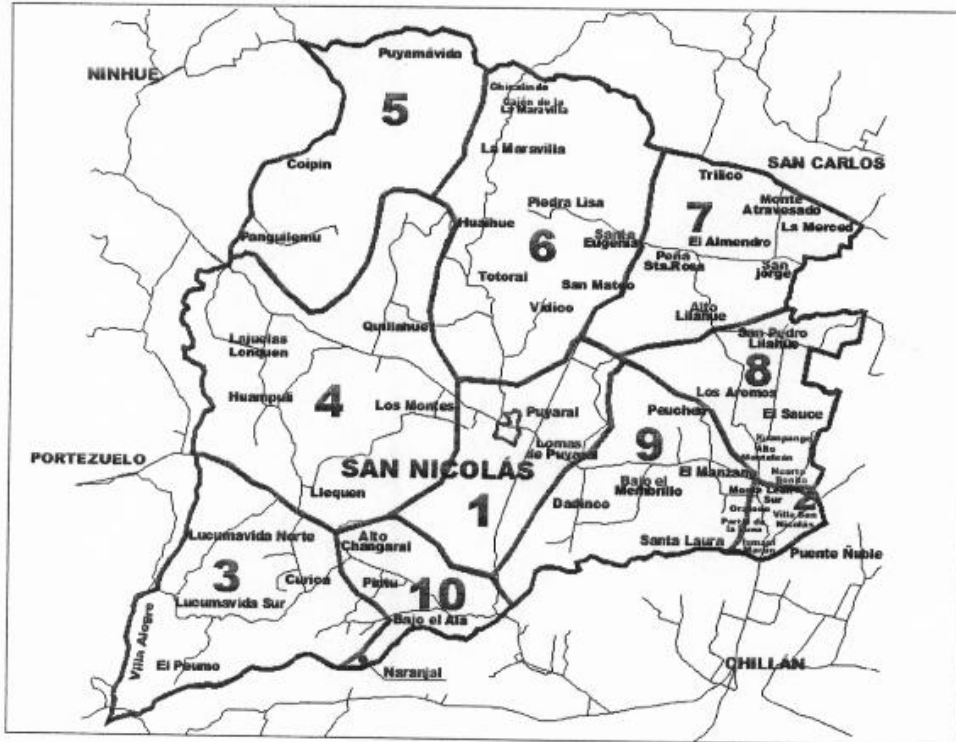
Territorio N° 9 comprende las siguientes localidades:

EL MANZANO
DADINCO
EL PEUCHEN
BAJO EL MEMBRILLO
LONCOPAN
SANTA LAURA

Territorio N° 10 comprende las siguientes localidades:

- BAJO EL ALA
- EL NARANJAL
- PINTU
- ALTOS DE CHANGARAL

MAPA TERRITORIAL



ARTICULO 8° Estos territorios se definen como espacios estratégicos en los cuales la Municipalidad actúa bajo el criterio de abrir espacios hacia una gestión más participativa, en función de la formulación de proyectos en el marco del Desarrollo Comunal.

ARTICULO 9° Se establecen los siguientes objetivos de Territorialización:

- Promover el desarrollo y la identidad local.
- Potenciar la participación responsable y activa de la comunidad, promoviendo la creación de mecanismos e instrumentos de gestión territorial.
- Promover y fortalecer la autogestión de las organizaciones sociales para su crecimiento y el desarrollo.
- Fortalecer la representatividad de las organizaciones comunitarias.
- Fortalecer el capital social a partir de la confianza mutua, las normas efectivas y las redes sociales, generando capacidades para realizar un trabajo conjunto, de colaboración y llevar a cabo la acción colectiva.

DE LAS ORGANIZACIONES

ARTICULO 10° Las organizaciones existentes por Territorios, actualmente, son las siguientes:

ORGANIZACIONES	TERRITORIOS										TOTAL
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
JUNTAS DE VECINOS	8	6	4	7	2	4	3	6	4	5	49
ORGANIZACIONES DEPORTIVAS	2	5	1	2				2	2	1	15
COMITES DE AGUA POTABLE	1	1	1	4	1	2	3	4	3	3	23
COOPERATIVAS DE AGUA POTABLE	1	1									2
COMITES AGRICOLAS	5		3	6	3	7	3	4	3		34
GRUPOS AGROECOLOGICOS	2						1		1		4
CENTROS DE PADRES	3	2	2	1	1	1	1	1	2	1	15
GRUPOS JUVENILES		3									3
CLUB DE ADULTO MAYOR	4	2	3	3	2	1	3	1	2		21
TALLER LABORAL	4	4		2		2		1	1		14
CLUBES DE HUASOS	3	1		1	2						7
COMITÉ HABITACIONAL	3	2		1				1	3	1	11
ORGANIZACIONES CULTURALES	2	1									3

IGLESIA CATOLICA	1	1				1					3
IGLESIA EVANGELICA	3	2	1						1		7
UNIONES COMUNALES	5										5
DISCAPACIDAD	2	1									3
OTRAS	9	2			1			1			13
TOTAL	58	34	15	27	12	18	14	21	22	11	232

DE LAS MESAS TERRITORIALES

ARTICULO 11° Las Mesas Territoriales, se pueden definir como el espacio donde los representantes de las organizaciones de base reflexionan en torno a los diferentes temas que afectan a la vida comunitaria, favoreciendo así una mayor corresponsabilidad de la ciudadanía en los asuntos públicos. Es el lugar de encuentro entre las organizaciones y el municipio. Son un espacio de debate y reflexión donde los representantes de la sociedad civil, exponen hacia donde creen que deben dirigirse los esfuerzos y recursos en cada territorio, indicando los principales desafíos y problemas a los que se enfrentan, así como los proyectos que consideran claves y que deberían ser abordados.

Ello permite, además de la necesaria coordinación institucional, un mayor compromiso e involucramiento de los diversos organismos que tienen competencias en el territorio. De igual forma se trata de realizar una mejor asignación de los recursos públicos y un reforzamiento del liderazgo social a la hora de ejecutar las acciones y proyectos seleccionados.

ARTICULO 12° Las Mesas Territoriales estarán formadas por todas las organizaciones sociales del territorio, tengan o no personalidad jurídica siempre y cuando sea de público conocimiento que funcionan de hecho.

ARTICULO 13° Las organizaciones, tendrán representatividad con un dirigente, quien deberá tener las atribuciones necesarias delegadas por su propia organización para tomar decisiones y deberá acreditarla con fotocopia del acta en que indique que ha sido designada su representación o bien un certificado emitido por el presidente.

Podrán acreditar la representatividad las personas de ambos sexos mayores de 14 años de edad.

Cada organización deberá designar un representante titular y un suplente para, en caso de ausencia, reemplazar al titular.

ARTICULO 14° En las deliberaciones los representantes tendrán derecho a voz. El derecho a voto será uno por cada organización, ejerciendo este derecho el representante acreditado de la organización.

ARTICULO 15° En caso que los integrantes de la mesa territorial no logren ponerse de acuerdo, en cuanto a la priorización de sus necesidades o materias que puedan dar origen a proyectos o solución definitiva de un problema, se procederá a efectuar una votación popular en la cual podrán participar todos los vecinos que residan en el territorio.

ARTICULO 16° Si aconteciese lo indicado en el artículo anterior, la Municipalidad llevará a cabo el proceso votación poniendo a disposición los medios humanos y materiales que sean necesarios para un buen desarrollo del evento eleccionario. El proceso de votación es un acto voluntario, de libre democracia y participación ciudadana donde pueden participar todos los habitantes del territorio, concurriendo a los centros de votación habilitados, según su lugar de residencia.

El resultado de la votación será considerada como la decisión definitiva de cuáles serán los proyectos o necesidades priorizadas.

ARTICULO 17° Para llevar a efecto el proceso de votación popular se deberá dictar el reglamento respectivo, aprobado por el Concejo Municipal.

ARTICULO 18° De las deliberaciones, las organizaciones participantes deberán generar un documento el cual servirá para incorporar su priorización de necesidades y proyectos, en el plan de inversiones de la Municipalidad.

ARTICULO 19° El coordinador comunal deberá entregar al Alcalde la propuesta, por territorio, de los proyectos que resulten priorizados y se presentarán al Concejo Municipal para su ratificación, manteniendo el orden de selección.

ARTICULO 20° Una vez sancionados los proyectos por el Concejo Municipal, se dictará un Decreto Alcaldicio que dé cuenta final de los proyectos que fueron ratificados, del cual se enviará copia a las mesas territoriales. De igual forma, el decreto será publicado en los medios locales y en la página web municipal.

FUNCIONES DE LAS MESAS TERRITORIALES

ARTICULO 21° Las mesas territoriales deberán fomentar la participación directa y descentralizada de los ciudadanos, así como potenciar el diálogo y el consenso entre la ciudadanía y la organización municipal. Es una forma de gestión municipal que tiene como objetivo principal, distribuir recursos municipales de inversión territorial a través de un proceso democrático de participación ciudadana, normada y transparente. Esto implica que los vecinos diagnostiquen, debatan, prioricen, seleccionen, ejecuten y controlen una parte de dichos recursos considerando la realidad de su propio territorio.

Además, son la instancia de expresión de los habitantes del territorio respecto del funcionamiento de los servicios y actuaciones municipales.

ARTICULO 22° Serán sometidos al análisis de la mesa territorial, todas aquellas materias que sean de necesidad para la comunidad del territorio, en su caso, todos aquellos aspectos que tengan repercusión en el territorio.

Las prioridades deberán orientarse necesariamente, hacia bienes o servicios públicos locales emanados desde la comunidad participante en el proceso.

No se podrán incluir en las prioridades o posibles iniciativas de proyectos, de ninguna forma, actividades que involucren eventos con fines de lucro para las organizaciones sociales participantes.

ARTICULO 23° Son funciones específicas de las mesas territoriales las siguientes:

- a) Colaborar con la Municipalidad en la solución de los problemas del territorio y ayudar a fomentar las capacidades para prevenir situaciones de conflictos vecinales que puedan originar barreras y exclusiones.
- b) Exponer, si fuese necesario, los acuerdos que se adopten válidamente en la mesa territorial, ante el Concejo Municipal.
- c) Promover y fomentar la asociación y colaboración entre las organizaciones, potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio, ya sean públicas o privadas.

- d) Fomentar la participación directa de la ciudadanía, estableciendo para este efecto los mecanismos necesarios de estudio, información, promoción y seguimiento de las actividades.
- e) Promover procesos participativos y de desarrollo comunitario en su ámbito territorial.
- f) Mantener informada a sus bases, sobre las actividades y acuerdos consensuados en la mesa territorial.

ARTICULO 24° Para el correcto desarrollo de sus funciones, los integrantes de las mesas territoriales podrán recabar de los distintos órganos municipales la información que consideren oportuna, en los términos establecidos por la legislación vigente, y de aquellos temas que puedan ser de interés para adoptar una mejor decisión.

ARTICULO 25° Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, la Municipalidad velará siempre por el buen funcionamiento de las mesas territoriales.

ARTICULO 26° En todo caso, cada Mesa Territorial podrá crear las comisiones y grupos de trabajo, que se consideren necesarios, en función de materias o temas específicos. Todo ello para un mejor desarrollo de sus funciones.

DE LAS ACTIVIDADES DE LAS MESAS TERRITORIALES

ARTICULO 27° En el mes de marzo de cada año, las mesas territoriales deberán iniciar sus actividades, las que podrán prolongarse hasta el mes de enero del año siguiente.

ARTICULO 28° La convocatoria, será realizada por la Municipalidad a través de sus apoyos territoriales.

La asistencia a las reuniones convocadas tendrá el carácter de obligatoria para cada organización. La inasistencia de la organización en más de dos oportunidades la dejará fuera del proceso del periodo convocado y deberá esperar el siguiente para integrarse nuevamente.

ARTICULO 29° Una vez reunidos, sus integrantes deberán fijar día, hora y lugar de la próxima reunión. Si así lo acuerdan, podrá rotar el lugar de reunión dentro de las diferentes organizaciones que componen la mesa territorial.

ARTICULO 30° Funcionarán de acuerdo a las necesidades de cada mesa territorial, ya sea mensual, bimensual o trimestral. Sin embargo, deberán efectuar al menos dos reuniones en el año.

ARTICULO 31° Una vez determinadas las necesidades, efectuada la priorización y validación de ellas se deberá levantar un acta, firmada al menos por un tercio de las organizaciones asistentes a la reunión en que se efectúe la validación de la propuesta.

ARTICULO 32° Los acuerdos que se tomen en las mesas territoriales son de exclusiva responsabilidad de quienes las integran y la municipalidad no tendrá injerencia alguna.

ARTICULO 33° Las premisas de participación durante todo el proceso serán el diálogo, la negociación, los consensos, la resolución de conflictos y la valoración de las iniciativas ciudadanas.

ARTICULO 34° La Municipalidad recibirá las propuestas, o sus modificaciones, de cada mesa territorial hasta el mes de junio de cada año. En la sesión siguiente, que corresponda, el Alcalde las pondrá en conocimiento del Concejo Municipal y del Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

ARTICULO 35° En la ejecución de las iniciativas priorizadas, la mesa territorial podrá efectuar observaciones las que hará llegar oportunamente, a través del apoyo territorial. En todo caso, éstas serán evaluadas técnicamente a objeto de ser consideradas o no, dando la debida respuesta del caso.

DEL APOYO TERRITORIAL

ARTICULO 36° En cada territorio existirá un personal de apoyo, denominado "apoyo territorial" quien trabajará directamente con la comunidad y sus organizaciones y podrá tener a su cargo uno o más territorios.

ARTICULO 37° Una de las principales labores que deberá desplegar el apoyo territorial, es ser el nexo entre la comunidad y la municipalidad, facilitando un proceso de participación y toma de decisiones para lograr soluciones a problemas comunes y hacer partícipe a los habitantes del territorio, de los avances que se han logrado en la comuna en materia de desarrollo humano e infraestructura.

ARTICULO 38° Entre otras, las tareas del apoyo territorial, serán las siguientes:

- a) Asumir el desarrollo del proceso de Territorialización.
- b) Articular las organizaciones de los sectores para formar las mesas territoriales.
- c) Animar permanentemente las mesas territoriales.
- d) Ejecutar y efectuar un seguimiento continuo de las diferentes acciones que se emprendan en el territorio a cargo.
- e) Mantener un diagnóstico del territorio incluyendo sus fortalezas y debilidades.
- f) Elaborar, cuando corresponda, el plan de acción del territorio.
- g) Fortalecer y animar a las organizaciones existentes.
- h) Fomentar y animar la participación ciudadana.
- i) Promover la asociatividad.
- j) Difundir las actividades municipales y promocionar beneficios sociales y municipales.
- k) Ser el nexo y potenciar el vínculo comunidad – municipalidad.
- l) Llevar un registro de las acciones y actividades realizadas.
- m) Asistir a las reuniones de las mesas territoriales.
- n) Mantener la coordinación con las diferentes unidades municipales a objeto de buscar alternativas de solución a las situaciones puntuales que les expongan vecinos del territorio, o que ellos mismos detecten y consideren de interés.
- o) Informar al Alcalde de las actividades y acciones que se emprendan en el territorio.
- p) Coordinar, cuando sea necesario en el territorio, audiencias con el Alcalde.

DEL COORDINADOR COMUNAL

ARTICULO 39° Existirá un coordinador comunal territorial, quien tendrá a cargo el control, la consolidación y seguimiento de las tareas desarrolladas por los apoyos territoriales, como también, elaborar y presentar al Alcalde, el informe con la priorización de las necesidades validadas por cada territorio. Además, deberá entregar al Alcalde, a más tardar en el mes de febrero, un informe anual acerca de las tareas relevantes ocurridas durante el desarrollo de las actividades del proceso de Territorialización.

DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 40° Los proyectos se formularán a partir del trabajo desarrollado en las mesas territoriales, instancia en la cual se han levantado las necesidades y prioridades que luego se transformarán en iniciativas de proyecto.

ARTICULO 41° La Municipalidad elaborará los proyectos a partir de la priorización de necesidades seleccionada por cada territorio.

ARTICULO 42° Para ello, la unidad de planificación municipal, coordinada con el conjunto de las unidades municipales que tengan vinculación con los temas de los posibles proyectos, procederá a evaluar la factibilidad técnica hasta llegar a determinar su formulación para postulación a financiamiento proveniente de fuentes externas o bien la posibilidad de incorporación al presupuesto anual municipal.

ARTICULO 43° Las prioridades o iniciativas de proyectos pasarán a formar parte de la cartera municipal de proyectos de inversión.

ARTICULO 44° La Municipalidad mantendrá informada a las mesas territoriales de los avances o resultados del proceso de formulación, financiamiento, ejecución y término del proyecto.

ARTICULO 45° Una vez formulado el proyecto, la Municipalidad deberá hacer una exposición de sus contenidos a la mesa territorial, quien emitirá su pronunciamiento al respecto.

ARTICULO 46° Una vez aprobado el financiamiento de la iniciativa, ya sea vía fuente externa o municipal, se procederá a su ejecución a través de los mecanismos administrativos y técnicos que aplica la Municipalidad.

DE LA CAPACITACION

ARTICULO 47° La Municipalidad podrá entregar capacitación a los integrantes de las mesas territoriales en temáticas relacionadas con la participación ciudadana, con sus necesidades y prioridades o bien materias de carácter técnico.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 48° Las circunstancias no consideradas en esta ordenanza, serán resueltas por el Alcalde, con el fin de agilizar la toma de decisiones y dar fluidez al proceso, teniendo siempre la premisa del bien común y tomando en cuenta las propuestas de los territorios. Para estos efectos, la autoridad comunal podrá asesorarse con los equipos técnicos municipales y/o externos que estime conveniente.

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la página web de la Municipalidad de San Nicolás.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



JOSE E. MENDEZ COFRÉ
Secretario Municipal



VICTOR TORO LEIVA
Alcalde de San Nicolás

VTL/MP/HLE/vl/-
DISTRIBUCION:

- ALCALDÍA
- CONCEJO MUNICIPAL
- CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL
- SECRETARÍA MUNICIPAL
- GABINETE ALCALDIA
- RELACIONES PUBLICAS
- DIDECO
- ORGANIZACIONES COMUNITARIAS
- DIRECCIONES MUNICIPALES
- OFICINA DE PARTES



CERTIFICADO



JOSE HERRERA RIVEROS, Secretario Municipal (S) de la Municipalidad de San Nicolás, certifica que en la Sesión Ordinaria N° 63 del Concejo Municipal, de fecha 06 de Agosto del 2014, éste aprobó, por unanimidad, modificar el título de la "Ordenanza de Participación Social Comunitaria" por "Ordenanza de Participación Territorial Comunitaria".

Se extiende el presente certificado a petición de la Dirección de Desarrollo Comunitario, para los fines pertinentes.

SAN NICOLAS, Agosto 11 del 2014.



CERTIFICADO



JOSE HERRERA RIVEROS, Secretario Municipal (S) de la Municipalidad de San Nicolás, certifica que:

En la Sesión Ordinaria N° 61 de fecha 28 de Julio del 2014, del Concejo Municipal, éste aprobó, por unanimidad, la Ordenanza de Participación Social Comunitaria de la Municipalidad de San Nicolás.

Se extiende el presente Certificado a petición de la Dirección de Desarrollo Comunitario, para los fines pertinentes.

SAN NICOLÁS, Julio 30 del 2014.